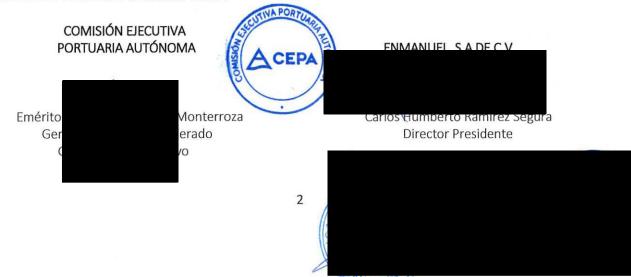
MODIFICACIÓN N°1 AL CONTRATO DE "SERVICIO DE DESODORIZACIÓN PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PUERTO DE LA UNIÓN Y OFICINAS CENTRALES DE CEPA, PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ENMANUEL, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ SEGURA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad que gira bajo la denominación "ENMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ENMANUEL, S. A. DE C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista" por medio de este instrumento convenimos en celebrar la prorroga al contrato de "SERVICIO DE DESODORIZACIÓN PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PUERTO DE LA UNIÓN Y OFICINAS CENTRALES DE CEPA, PARA EL AÑO 2020" que se regirá por las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) Que según consta en el documento privado autenticado otorgado a las doce horas del día catorce de enero de dos mil veinte ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, la CEPA y la Contratista acordaron celebrar un contrato, en virtud del cual la Contratista proporciona el servicio de desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión y Oficinas Centrales de CEPA, para el año dos mil veinte, de acuerdo a lo contenido en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" establecidas en las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-02/2020, y a los demás documentos contractuales; el plazo contractual fue a partir de la fecha establecida como Órden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020; el precio que la CEPA pagaría a la Contratista es por un monto total de hasta TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 34, 587.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La orden de inicio fue emitida a partir del 22 de enero de 2020. II) Punto octavo del Acta tres mil setenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la prórroga al contrato suscrito con la sociedad ENMANUEL, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-02/2020 "Servicio de desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión y Oficinas Centrales de CEPA, para el año 2020", correspondiente al año dos mil veintiuno, por el plazo contractual vigente, a partir del 1 de enero de 2021 manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales. SEGUNDA: PRÓRROGA. Con base en el Punto Octavo del acta 3077, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 10 de noviembre de 2020, y a la cláusula cuarta del referido contrato, acordamos prorrogar el contrato para el año 2021, por el plazo contractual vigente, hasta por el monto de la asignación presupuestaria detallada de la siguiente manera:

Empresa	Monto sin incluir IVA US \$	13% IVA	Monto con IVA incluido
AIES-SOARG	24,594.00	3,197.22	27,791.22
OFICINA CENTRAL	5,037.00	654.81	5,691.81
PUERTO DE LA UNIÓN	4,956.00	644.28	5,600.28
TOTAL	34,587.00		39,083.31

La Contratista se obliga a presentar la respectiva prorroga a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, con la finalidad que cumpla con los servicios requeridos. Manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el catorce de enero de dos mil veinte, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de noviembre de dos mil veinte.



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto Octavo del Acta número tres mil setenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual se acordó prorrogar el contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-CERO DOS/DOS MIL VEINTE; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ SEGURA, de cincuenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , y con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad que gira bajo la denominación "ENMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ENMANUEL, S. A. DE C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria

, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Modificación e incorporación del texto íntegro del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Humberto Gerardo Lara Alas, e inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad el día tres de noviembre de dos mil diez, al Número TRES del libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades; del cual consta que su denominación, domicilio, nacionalidad, y naturaleza son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene entre su finalidad principal, la comercialización y servicio de productos de limpieza, entre otras; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas y por una Junta Directiva, integrada por tres miembros propietarios que se denominan Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, cada uno con su respectivo suplente; quienes ejercen su cargo por un período de siete años pudiendo ser reelectos; que la representación legal y el uso de la firma social le corresponde al Presidente o quien haga sus veces; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "ENMANUEL, S.A. DE C.V.", extendida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán el día ocho de febrero de dos mil diecinueve por el Director Presidente de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el señor Carlos Humberto Ramírez Segura, e inscrita el día cinco de julio de dos mil diecinueve en el Registro de Comercio, al Número CIENTO VEINTE del Libro CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el Acta número cuarenta y seis de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán diez de junio de dos mil diecinueve, por unanimidad se acordó elegir a la nueva Junta Directiva de la referida sociedad, resultando electo el ingeniero Carlos Humberto Ramírez Segura, como Director Presidente, quien ejerce su cargo por un período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial en el Registro de Comercio, nombramiento que aún continúa vigente; por tanto el compareciente se encuentra se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter; ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la prorroga al contrato de "Servicio de desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión y Oficinas Centrales de CEPA, para el año dos mil veinte", en el sentido de prorrogar el contrato para el año dos mil veintiuno, por el plazo contractual vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno hasta por el monto de la asignación presupuestaria detallado en la cláusula segunda del anterior documento, obligándose la Contratista a presentar la respectiva prorroga a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, con la finalidad que cumpla con los servicios requeridos, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.** 

